

Acta
Sesión N° 49 - Ordinaria
Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)
15 de octubre del 2025

I. Datos de contexto

Modalidad	Presencial		
Lugar	Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil, sala Shanghai		
Día	Miércoles 15 de octubre del 2025		
Hora de inicio	16:30 horas	Hora de término	18:35 horas

II. Participantes

Registro de asistencia		
Consejeros	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	<u>Gabriela Zapata A.</u> <small>Gabriela Zapata A. (23 oct., 2025 22:44:03 ADT)</small>	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	<u>Carolina A. Villagra P.</u> <small>Carolina A. Villagra P. (23 oct., 2025 12:35:08 RDT)</small>	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	<u>Francisco Estrada V.</u> <small>Francisco Estrada V. (24 oct., 2025 11:43:57 ADT)</small>	
Catalina Opazo Bunster Consejera	<u>Catalina Opazo Bunster</u> <small>Catalina Opazo Bunster (24 oct., 2025 10:07:30 ADT)</small>	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	<u>Rodrigo Álvarez A.</u> <small>Rodrigo Álvarez A. (23 oct., 2025 13:19:01 ADT)</small>	Rodrigo Álvarez A.

Otros asistentes	
María Jesús Fernández Gumucio	Secretaria Ejecutiva (s)
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

III. Tabla de temas

1. Informaciones del Servicio.
2. Proceso de acreditación del segundo ciclo de personas naturales.
3. Análisis de respuesta de la Unidad Jurídica del SRJ respecto al rechazo de la acreditación de Reinventarse.

IV. Desarrollo de la Sesión

1. Informaciones del Servicio.

La presentación de asesoría técnica por realizar del Jefe del Departamento de Medidas y Sanciones, Jorge Vásquez, se postergará para la sesión programada para el 05 de noviembre por problemas de agenda.

2. Proceso de acreditación del segundo ciclo de personas naturales.

Se procedió a la revisión de los 12 expedientes de personas naturales cuyas postulaciones resultaron admisibles.

Las evaluaciones se basan estrictamente en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, aprobados mediante la Resolución Exenta N°39/2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la cual formalizó el acuerdo del Consejo CEA respecto los estándares para la acreditación de personas naturales y en lo establecido en la Resolución Exenta N°222/2025.

Resultados:

1) Se rechazan las siguientes postulaciones, por los motivos indicados:

Nº	FOLIO	ACUERDO	MOTIVO RECHAZO
1	FM-547-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR MAYORÍA	<p>Estándar 2.1.: El título universitario no pertenece a las áreas de ciencias sociales, humanas o pedagógicas.</p> <p>Voto disidente de la consejera Catalina Opazo, quien considera que la interpretación de las áreas disciplinarias referidas en el estándar debe ser amplia, y que el</p>

			<p>título de “Comunicadora Social y Periodista” se encontraría dentro de ellas.</p> <p>Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.</p>
2	FM-558-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<p>Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.</p> <p>Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.</p>
3	FM-583-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<p>Estándar 2.1: No acompaña título universitario, sino únicamente el grado académico.</p> <p>Estándar 2.2: No cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.</p>
4	FM-589-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<p>Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.</p> <p>Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.</p>
5	FM-591-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<p>Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.</p>
6	FM-592-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<p>Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.</p> <p>Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas, debido a que el formato presentado no permite acreditar la identidad de quien realizó las mediaciones.</p>

7	FM-595-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas durante el período exigido por el estándar.
8	FM-612-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
9	FM-626-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
10	FM-636-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
11	FM-639-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.

2) Se solicita mayores antecedentes a la postulación:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES
1	FM-549-2025	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	Listado de las causas mediadas, que dé cuenta del cumplimiento del plazo de dos años de ejercicio de mediación, ya que la captura de pantalla de SIMEF presentada no indica las fechas.

3. Pronunciamiento de la Dirección Jurídica del SRJ respecto al rechazo de la acreditación de Reinventarse.

Ante lo señalado por la Dirección Jurídica mediante memo 04/104, de 10 de octubre de 2025, referido a la necesidad de que el Consejo se pronuncie expresamente respecto de cada una de las alegaciones vertidas en el recurso interpuesto por la Fundación Reinventarse, en su recurso de reposición, se procede nuevamente al análisis del mismo, votándose conforme se indica:

- a. Respecto la alegación: “*No se nos solicita mayores antecedentes, siendo una etapa descrita en el proceso de acreditación según consta en la página web del SRSJ, la que hubiese permitido subsanar las observaciones, según consta en el acta Sesión 43, que si hubo solicitud a otras entidades postulantes*”.

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Conforme el artículo 52 del Decreto N°56 del 12 de febrero de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, el CEA debe evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en una sesión convocada para tales efectos, la cual debe realizarse en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días hábiles, desde la entrega del expediente correspondiente.

El inciso segundo del mismo artículo, agrega que “*En caso que el Consejo acuerde requerir mayores antecedentes a los postulantes, éstos tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirlos al Secretario Ejecutivo, quien los incorporará al expediente respectivo, y procederá a convocar al Consejo en los términos dispuestos por el inciso precedente*

Conforme lo señalado, la solicitud de mayores antecedentes es una atribución que el Consejo de Estándares y Acreditación puede ejercer en el proceso de evaluación de expedientes. Es decir, es una facultad y no una obligación que deba verificarse en cada proceso de evaluación. En el caso en comento, se estimó que en virtud de los fundamentos expuestos en el acta de la sesión N°43, correspondía el rechazo de la postulación y no requerir mayores antecedentes.

- b. Respecto la alegación: “*Si bien el consejo identifica brechas, ya que nuestra Institución se restringe a la habilitación laboral de personas que infringieron la ley, texto extraído de la Sesión 43. Como dice el Artículo 9 de la ley 21.527, Principio de Innovación, Fundación Reinventarse tiene como objetivo poder aportar su expertis y recursos propios en fortalecer la intervención de programas de medidas y sanciones con un componente laboral probado y reconocido a nivel nacional por más de 14 años.*

Hemos innovado en la primera unidad productiva en un centro de justicia juvenil, hemos instalados unidades formativas en centros de internación provisoria y para

jóvenes de medio libre el potente trabajo de pasantías laborales exploratorias con inserción laboral, es por lo anterior que tenemos interés de innovar en sanciones como Servicio en Beneficio a la Comunidad, por lo anterior creemos que esta experiencia puede aportar en futuras licitaciones de medidas y sanciones, beneficiando directamente a los jóvenes que cumplen sanción.”

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Sin perjuicio de la especialización o limitación a un área específica de una entidad (en este caso, la habilitación laboral), la ley 21.527 y los principios que la inspiran exigen que los ejecutores cumplan con la totalidad de los estándares vigentes para ser acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación. Entre otros, los artículos 2°, inciso final y 13 letra b) de la ley, señalan que el Servicio, directamente o a través de **organismos acreditados**, ejecutará las medidas y sanciones en conformidad a la ley 20.084. Asimismo, el artículo 17 letra c) establece como función del Consejo “**Acreditar a las instituciones externas y declarar la pérdida de dicha acreditación**, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54”. Luego, en el Título II de la misma, denominado “Del Modelo de Intervención”, se establece en el artículo 29 que “*El Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas*”; y en el artículo 36 que: “*Para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto.*”

En el mismo sentido, el citado Reglamento del CEA consagra en su artículo 53, inciso primero, que la aprobación o rechazo de la solicitud de acreditación “sólo podrá fundarse en el **cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos**”, debiendo constar los fundamentos en el acta de acuerdo de la sesión.

En cuanto el principio de innovación contenido en el artículo 9° de la ley 21.527, se debe señalar que esta exigencia no lo contraviene, si no que constituye parte del marco legal en que dicho principio debe operacionalizarse. En este sentido, los ejecutores están llamados a innovar en desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, con el fin de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, como señala el artículo citado; sin que eso obste a la necesidad de contar con su acreditación.

Por tanto, el que la institución restrinja su quehacer a un ámbito específico no lo exceptúa de la exigencia de acreditación, la cual se obtiene ante el Consejo a través del cumplimiento de la totalidad de estándares establecidos en la resolución exenta N°004, de 04 de agosto de 2023.

Conforme lo señalado, se rechaza el recurso de reposición.

4. Acuerdos.

- A propuesta del consejero Francisco Estrada se trabajará en un documento que sintetice las labores desarrolladas por el Consejo desde su implementación. La Secretaría Ejecutiva trabajará en la compilación de datos estadísticos, para presentarlos en el plazo de un mes (15 de noviembre).
- La Secretaría Ejecutiva consultará por la posibilidad de obtener firma electrónica para las y los consejeros.

Certificación

La suscrita, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación (S), certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.

